

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE ENERO DE 1963

Nº 14.790

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 62-219 de 21 de diciembre de 1962, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 92 de 21 de diciembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de Ingeniería Amado, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 510 de 26 de diciembre de 1962, por el cual se concede un permiso.

Contrato Nº 67 de 20 de diciembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor E. R. Abbott en representación de Motores Colpan, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 62-219

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 62-219.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan B. Quesada G., panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en el Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal Nº 2-20-24, ha solicitado a este Ministerio se le otorgue licencia de Operador de Radio-aficionado de clase "C".

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Refiriéndome a la solicitud elevada por el señor Juan B. Quesada G., para licencia de Operador-radio-aficionado, el interesado ha presentado su examen en el día de ayer, encontrándose apto para obtener la licencia de Operador Aficionado de Clase "C".

RESUELVE:

Conceder al señor Juan B. Quesada G., de generales ya expresadas, licencia de Operador Radio-aficionado de clase "C", por el período de un año improrrogable, a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 92

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y Juan J. Amado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 29 de octubre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, cinco (5) Compresorios Rotatorios nuevos de 365 pies cúbicos por minuto; Tipo Cyro-Flo DR 365.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y abastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar los compresorios rotatorios descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones y demás documentos, complementarios que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/54,245.44) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0930.404 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando expresamente convenido que el Contratista no está obligado a pagar los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la Ley.

Sexto: Queda convenido que el suministro de tales compresorios rotatorios tendrá lugar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato y que la entrega de los mismos se hará en el Almacén C.H.E. Cantera de Matías Hernández.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este con-

trato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en cheques certificados o librados por Bancos locales, o en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ingeniería Amado, S. A.
Juan J. Amado Jr.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
21 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 510.—Panamá,
26 de diciembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha de 12 de noviembre de 1962, el señor Lorenzo Serra, propietario de la Granja Avícola Serra, solicita permiso para importar quince (15)-Toneladas de Harina de Alfalfa con 15% de proteína:

Que este ingrediente será usado exclusivamen-

te para la preparación de alimento para aves de corral;

Que el señor Lorenzo Serra ha demostrado mediante la presentación de las facturas correspondientes que compró 180 quintales de afrecho de mani en la fábrica Panameña de Aceites, S. A., cantidad que cubre con exceso el porcentaje que el Ministerio exige para conceder el permiso correspondiente;

Que la solicitud del señor Lorenzo Serra tiene como base el ordinal 081-09-09 del arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre."

RESUELVE:

Conceder al señor Lorenzo Serra, propietario de la Granja Avícola Serra, permiso para importar quince (15) Toneladas de Harina de Alfalfa con 15% de Proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y E. R. Abbott, portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-515, en nombre y representación de Motores Colpan, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Licitación Pública número 79, celebrada el día 23 de julio de 1962, y el contenido del Resuelto Nº 336 de 5 de septiembre, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Motores Colpan, S. A. se comprometen a vender una (1) Mula Tractor, de dos toneladas.

Segundo: El Contratista protegerá a La Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y abastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este Contrato, incluyendo su uso por La Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo descrito antes de aceptarlo y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad afectada hasta tanto ésta sea reemplazada a plena satisfacción de La Nación.

Cuarto: Las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este Contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a La Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor del presente Contrato asciende a la suma de seis mil ciento treinta y un balboas (B/6,131.91) con noventa y un centésimo y la erogación respectiva se imputará al préstamo Nº 2013 de 1º de junio de 1962 concedido a La Nación por el Export e Import Bank.

Sexto: Queda convenido que el suministro de todos los gastos de que trata la Cláusula Primera de este Contrato, tendrá lugar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento legal de este Contrato y que la entrega del mismo se hará en las oficinas principales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este Contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año, para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Esta fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques certificados o librados por bancos locales o en Bonos del Estado o por Pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias,

El Contratista,

E. R. Abbott
Céd. Nº E-8-515.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PAXTON

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia de la aplicación pendiente del Registro Estadounidense Nº 148.829, de 11 de julio de 1962. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fá-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

citamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SARATOGA

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 145.281.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 25 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

brica de la citada sociedad que consiste de la palabra

GALAXY

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 708.649. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, soli-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Alberto-Culver Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente a usted, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

COMMAND

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio acondicionador del cabello para caballeros y adornos, en Clase 51, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 703.335 de 23 de agosto de 1960; d) Poder y Declaración.

Panamá, 31 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada *Cussons Sons & Company Limited*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en *Kersal Vale Works, Moor Lane, Kersal, Manchester, Inglaterra*, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

IMPERIAL - LEATHER

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en Clase 3 (Lista IV), con respecto a perfumes, preparaciones, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), polvos olorosos para usarlos para ondular el cabello, jabones de tocador y aceites esenciales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica *Cussons* cuyo registro se solicitó en esta misma fecha; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 778.110 de 28 de mayo de 1963, válido hasta el 28 de mayo de 1965. Declaración

jurada consta en el expediente de la marca de fábrica *Whitecross* cuyo registro se solicitó en esta misma fecha.

Panamá, 7 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

* de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada *Quickfit & Quartz Limited*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a objetos de cristal para científicos y aparatos incluidos en Clase 9 (Lista IV) para usarlos con ellos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 689.617 de 7 de junio de 1950, válido hasta el 7 de junio de 1971.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seven-Up Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

UP

independientemente de los estilos, colores y dimensiones de los elementos que la componen.

La marca se usa para amparar *aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para hacer estas bebidas* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de marzo de 1948, desde el 22 de octubre de 1935 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 4 de septiembre de 1948.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Haití Nº 395 Reg. 24 del 31 de agosto de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlsberg Bryggerierne, Indehaver Carlsbergfondet, sociedad danesa, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CARLSBERG

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar *bebidas* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1847, en el

comercio internacional desde el 1º de enero de 1882 y desde el 1º de octubre de 1935 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 623-1928 del 21 de mayo de 1928, válido por 15 años, renovado por última vez a partir del 16 de junio de 1958; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada de los directores de la sociedad; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PERTOFRAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, productos de esterilización y de desinfección* y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 186.850 del 12 de junio de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del director de la compañía.

Panamá, 3 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Arlington International, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

AISA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *productos farmacéuticos* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre 21 de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, sin clisé; c) Declaración jurada; d) Poder de la peticionaria; e) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

SOSTETS

escrito en cualquier clase o tipo de letras, en todos tamaños y colores.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos*, (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de agosto de 1961, en el comercio internacional desde el 5 de septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 11.543 del 14 de marzo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DOWFUME

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *fumigantes para combatir insectos, ya sea en la etapa de huevo, larva o de adulto* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1932 y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fá-

brica o imprimiendo o estarciendo la marca en el paquete.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 335.130 de 18 de febrero de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1961; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un ciisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que los señores Stewart Batle Molina, nicaraguense, vecino de Puerto Pilon, con cédula Nº E-3-307 y María González de Batle, nicaraguense, vecina de Puerto Pilon con cédula de identidad Nº E-3-5594, por medio de apoderado especial solicitaron la declaratoria de justificación de posesión o dominio sobre un lote de terreno de 2,000 metros cuadrados y casa en él edificada en el Corregimiento de Puerto Pilon y que se expida título de dominio para ser inscrito en el Registro Público.

El lote de terreno se describe de la manera que sigue: Lote de terreno de dos mil (2,000) metros cuadrados ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilon de esta jurisdicción; y casa en él construida identificada con el Nº 4,582, la cual limita por el Norte con Calle que conduce del Puerto Real a la Corregiduría de Puerto Pilon; por el Sur, con Calle "Vista del Mar", por el Este, con Calle Vista del Mar y por el Oeste con terreno y casa de Marcelo Rodríguez.

En atención a lo que dispone el artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con las formalidades de ley, a fin de que las personas que se crean con derechos en el inmueble, los hagan valer dentro del término correcto.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 35546

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Deusdedit Fernando Escobar R., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad

(La Palma-Darién), agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 5-2-586, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique Título de Propiedad, por compra, y en forma definitiva, un globo de terreno baldío en la jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, en el lugar conocido con el nombre de "La Puntita", y que se denominará "Villa Arcenia", con una capacidad superficial de dos hectáreas con nueve mil quinientos quince metros cuadrados y veintidós decímetros (2 hts. 9515M2.22dm.), y dentro los linderos siguientes:

Norte y Este, con Río Tuirá;

Sur y Oeste, con la Finca 2 "La Felicidad" de la familia Escobar.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de 15 (quince) días hábiles conforme lo determina el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Fijado hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La Palma, Darién, noviembre 22 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas-Darién,

ELISEO ESPINOSA.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales M.

L. 26830

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvano Torres V., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, cedulaado con el Nº 2 AV-10-975, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Gilberto Barrera; Sur, Callejón libre; Este, Gilberto Barrera; y Oeste, Carretera Interamericana, con extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (4,000 m2. 42 dm2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a diez de la mañana.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24589

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Woo, varón, mayor de edad, natural de la China y vecino de El Palmar, Distrito de Olá, co-

mercante, con cédula de identidad personal Nº E-8-17979, en representación de su hijo menor Secundino Woo, solicita para su representado, mediante escrito a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Calvario" ubicado en el lugar del mismo nombre, Corregimiento de El Palmar, jurisdicción de el Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de Barreta al Caño; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de diez y ocho hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (18 Hect. 1,600 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,560

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Manuela de Jesús Torres, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Aguadulce, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-102-39, mediante escrito a esta Administración de Rentas Internas, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, situado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Jagüito; Sur, Hamed Samara; Este, Carretera Interamericana; y Oeste, Aurelio Cedeño, con una superficie de mil seiscientos sesenta metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados (1,660 m2. 17 d2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,586

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tereso, Marcos y Adolfo Pinzón, varones, mayores de edad, panameños, comerciante el primero y agricultores los segundos, naturales y vecinos de Sardina, jurisdicción del Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas de identidad personal números 2 AV-23-519, 2 AV-125-176, respectivamente, por medio de escrito de fecha 19 de noviembre del corriente año, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de plena propiedad, por compra, un glo-

bo de terreno nacional, ubicado en el Caserio de Sardina, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Gerónimo Aguilar, quebrada "Caimitillo" Elías Gómez; Sur, Eusebio y Adolfo Pinzón y Elías Gómez; Este, camino que conduce hacia la finca de Gerónimo Aguilar; y Oeste, camino que conduce a Curucú o camino "Del Retén", con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 Hect. 2,000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la los interesados, para que a sus costas sea publicada tres veces consecutivas, en un diario de la Ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 24,594

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública Nº 1103, de 27 de diciembre de 1962, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquiri de Elisa Chan viuda de Kam, la mitad de su establecimiento comercial denominado Cantina "Los Santos", ubicado en la Calle 12 de octubre, Barrio del Marañón, de esta Ciudad.

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

Maria Eugenia Azcárate Crespo,
Cédula 8-3-2606.

L. 30,950

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 2940 de 18 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad "Central Automotiva, S. A." vendió a la Sociedad "Moog International, S. A." el establecimiento comercial, ubicado en la Zona Libre de Colón.

L. 30739

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 237

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, abogado, ha solicitado a este Despacho para el señor José de los Santos Fernández Cruz, y para siete hijos menores de éste, título gratuito definitivo, de un globo de terreno nacional denominado "Quebrada de Lajas", que mantienen bajo cercas y con cultivos de pasto y productos agrícolas, situado en el Distrito de San Francisco, que mide 38 hectáreas y 4,800 m.c., dentro de los siguientes linderos: Norte: colinda con el camino viejo de San Francisco a Calobre; Sur: colinda con terreno libre y camino real de Santiago a Calobre; Este: colinda con el camino real de Santiago a Calobre, y Oeste: terrenos nacionales y Eligio Guevara.

En cumplimiento de disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar sendos avisos, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, y enviar copias del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, concorra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de agosto de 1960.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Veraguas,
EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 373

El Administrador Provincial de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nieves Guevara Cisneros, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 9-108-2424, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación en gracia a la Nación del globo de terreno denominado "La Planta", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts., 3,400 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santiago González;

Sur: Isidro Ruthenfort;

Este: Herederos de Pablo Almanza, y

Oeste: Camino de Calabacito al Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Chávez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1064, en memorial fechado 12 de noviembre de 1962, y dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, representado legalmente por el abogado Felipe González R., abogado en ejercicio, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, Ciudad de Chitré, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-22626 solicita se le extienda o adjudique título de propiedad, gratuito en común y proindiviso a su nombre y en el de sus hijos, Fermín, Celestino, Gerardo, Avelino y Arquímedes, todos de apellido Chávez, menores de edad, el globo de terreno denominado "Mejía Abajo", ubicado en jurisdicción de Las Minas, Provincia de Herrera, de una superficie total de trece hectáreas con ocho mil metros cuadrados (13 Hect. con 8,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y Lomas del Palmar; Sur, camino público y terreno de Francisco Valdés; Este, terreno de Francisco Valdés; y Oeste, río Parita.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces consecutivas como lo ordena la ley Fiscal,

Chitré, 12 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de
Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, de generales conocidas, abogado en ejercicio, ha solicitado a esta Administración de Rentas Internas, para sus poderdantes Bienvenido Amores y Julián Amores Peña, panameños, jefes de familia, mayores de edad, agricultores y portadores de la cédula de identidad personal número 9-110-1095 y 9-117-2341, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno denominado "El Macho Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (41 Hts. 2000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Genaro Figueroa y otros;

Oeste: Emiliano Cuevas.

Y, para que sirva de notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del distrito de Soná, por igual término, y una copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, noviembre 30 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, para los señores Genaro Figueroa, Aurelio Amores y Ceferina Madrigal, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno nacional denominado "El Macho Nº 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (60 Hts. 3500 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa y terrenos nacionales;

Sur: Gabriel Santos;

Este: Marcelino Figueroa, Quebrada, y Gabriel Santos;

Oeste: Bienvenido Amores y Gabriel Santos.

En cumplimiento de disposición legal, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, por igual término, y otra se enviará a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Enrique de Gracia, cedulado número 9-111-838; Irene de Gracia, cedulada Nº 9-113-2220; Ofelina Cruz viuda de de Gracia, mujer, cedulada número 9-AV-58-456; Héctor Elpidio de Gracia, cedulado número 9-111-744, y José Manuel Castillo, cedulado número 9-114-668, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Medinas", ubicado en el citado distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y una hectárea con seis mil metros cuadrados (51 hts. 6000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cerro El Guarumo y Cerro Pedro Loco en terreno nacional;

Sur: Llano Libre;

Este: Potrero de C. Tristán, y

Oeste: Monte libre y Cerro del Guayabo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Simón Almanza, varón, casado en 1958, con cédula de identidad personal número 9-AV-114-699; Natividad de Gracia de Hernández, mujer casada en 1939, con cédula número 9-AV-113-118; Carlos Almanza, varón, casado en 1959, con cédula número 9-108-1825; Francisco de Gracia, varón, soltero, con cédula Nº 9-110-1177; y Clementina de Gracia, mujer, casada en 1958, con cédula Nº 9-108-374, todos panameños, vecinos de La Peña, distrito de Santiago, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "El Cerro", ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y seis hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados ((36 hts. 1800 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustino Castillo y Carlos Cid;

Sur: Aurelio Batista;

Este: Los Almanzas; y

Oeste: Carlos del Cid, Marcelino y José A. Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 142

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Corrales, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Martín Grande, Distrito de Santiago, casado en 1930, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-69-154, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Mangos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (14 Hts. 1,896 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Policarpo Gómez;

Sur: Cristino Corrales;

Este: Natividad Moreno, Carretera de Montijo y Policarpo Gómez, cruzando el Río Martín Grande; y

Oeste: Cristino Corrales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que se publique por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 196

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Calles, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Soná, con residencia en Bahía Honda, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-473, y otros, han solicitado de esta Administración, la adjudicación de título de propiedad definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Hondura", ubicada en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, que tiene una superficie de noventa y una hectáreas con tres mil metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Playas nacionales y manglares nacionales;

Sur, Este y Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se fija el presente Edicto en esta Administración, y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de quince (15) días calendarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 200

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, casado, con Oficina ubi-

cada en la ciudad de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal de los señores Eduardo Santos García, Eudocia Santos, Cesario Santos y Julio Cruz, ha solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Mielal", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento nueve hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (109 Hts. 7.600 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos;
Sur: Montes y Rastrojo libre;
Este: Rastrojo libre y Alto de Boró; y
Oeste: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se fija un Edicto en lugar visible de la Administración de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 201

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Vega y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-44-502, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zorro", ubicado en el Pedregozo, Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (54 Hts. 8250 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Gutiérrez, Jacinto Hidalgo y otros y camino de Atalaya;
Sur: Zanja y camino de El Común a el Pedregozo;
Este: Pedro Almengor y otros; y
Oeste: Quebrada La Cebolla y Bruno Gutiérrez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eliseo Valencia, varón, María José Valencia, mujer, jefe de familia; Luciano y Aguedo Carrasco, varones, jefes de familia y Luciano Flores, varón, jefe de familia, panameños, vecinos de Ponaga, Dis-

trito de Santiago, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno sin nombre, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento cuatro hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (104 Hts. 4.000 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Arcadio Valencia y otros;
Sur: Alto del Marín, mensura de los Tejeira y terrenos libres;
Este: Propiedad de Arcadio Valencia y otros, y
Oeste: Terrenos libres, Alto del Marín y mensura de los Tejeira.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de quince días hábiles; otro copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 603

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Roberto, Victorino y Marcelino Robles, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, agricultores, panameños, sin tierra bajo ningún título de propiedad, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Margajita Nº 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (55 Hts. 1.500 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad del señor José del Carmen Romero y otros;
Sur: Terrenos del señor Adán Santamaría y otros;
Este: Quebrada Margajita y terrenos nacionales; y
Oeste: Terrenos nacionales denominados Filo de Guarumalito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de diciembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Martín Lu Soto, de generales desconocidas para que en término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito: Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio del edicto emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Derechos: Artículo 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martín Lu Soto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Martín Lu Soto, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-29-624, con última residencia conocida en La Carrasquilla, casa número 383, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Martín Lu Soto, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, residente en La Carrasquilla, casa número 383, y portador de la cédula de identidad personal número 8-29-624, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 20 de junio del presente año a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Martín Lu Soto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricaurte García, sin generales por no haber rendido indagatoria, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte García, sin generales, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veinticinco (25) de mayo a las nueve (9) de la mañana.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ricaurte García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Arosemena, sin generales, enjuiciado por el delito de seducción para que en el

término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1963, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada actual, abre causa criminal contra Alberto Arosemena, en su vista remisoría número 98 de 4 de abril del año sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día 22 de junio de 1962 a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Secretario, Víctor Avila D."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Luis Alberto Arosemena, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Hernández Aguilar, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, con residencia en la Calle 14 Oeste número 14-59, portador de la cédula número 3-15-459, hijo de Milcíades Hernández y María Aguilar; y a Amado Espinosa, panameño, de 23 años de edad, portador de la cédula número 3-34-987, residente en Colón, Calle 9 y Avenida Central, casa número 70-28, cuarto 12, bajos, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-

sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, El Juez.—El Secretario, C. A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar, los condena a la pena de seis meses de reclusión a cada uno, y al pago de los gastos procesales como reos del delito de hurto en perjuicio de Elías Mihalitziano, las cuales dicen en su parte resolutive, lo siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, absuelve a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con residencia en La Chorrera, Calle Panamericana Nº 6463, y a Héctor Elías Jaramillo, panameño de 23 años, soltero, sin cédula, hijo de Agustín Jaramillo y Ana Matilde Pérez, con residencia en La Chorrera, calle de los Próceres número 8-60, de los cargos que se les hizo en el auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal.

Como se observa que el acusado Héctor Elías Jaramillo, se encuentra detenido desde el día 15 de marzo p. pdo., se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de lo que ordene el superior.

Concédese cinco días de término al fiador, señor Santander Alvarez, a fin de que presente a su fiado, y se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos: 799, 2153, 2231, 2269 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo. El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Elías Amaranto Vega y a Héctor Elías Jaramillo, ambos de generales conocidas en autos, a la pena de seis meses de reclusión cada uno, y el pago de los gastos procesales, como reos del delito de hurto.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere de la pena impuesta, el tiempo que han estado detenidos por razón de este delito.

Derechos: Artículos 2153, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial; y 356 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, Firmado Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito; Firmado, Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito, Firmado, Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Firmado Juan Martineau, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están en denunciar el paradero del emplazado Elías Amaranto Vega, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y pudicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Elías Amaranto Vega, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Penonomé, por este medio cita y emplaza a Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales se desconocen al igual que su paradero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.

El auto de proceder proferido contra Celestino Gil, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal de Penonomé, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos: Vistos:—Reunidos como están todos los elementos indispensables para encausar al enjuiciado, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales completas se desconocen, por el delito de lesiones en perjuicio de Aquilino Martínez Morán, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; como se desconoce su paradero se dispone su emplazamiento por edicto. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el 9 de agosto próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la audiencia pública; se le concede al reo el derecho de nombrar defensor, y si no se continuará el juicio nombrándole defensor al Defensor de Oficio. Se enviará copia de lo pertinente en relación del lesionado Eulogio Vargas al señor Alcalde para los efectos consiguientes. (fdo.) J. B. Quirós. (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Celestino Gil, el auto de proceder, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

J. B. QUIROS

El Secretario,

Gilberto Gordón V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Migdonio Juén Díaz, panameño y cuya filiación y paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Marcial Rodríguez, para que en el término de 10 días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Dado en Natá, a los treinta y un días del mes de julio de 1962.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

A. Berrocal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente, cita y emplaza al señor Joaquín Franco Mela, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, triguero, agricultor, natural de Los Potreros, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Joaquín Franco Mela, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copias de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial. (Fdo.) Ismael Valdés A., Personero Municipal (Fdo.) Gudelia Pinzón L., Secretaria.

El Personero Municipal,

ISMAEL VALDES.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2202 — David, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel José de León González, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de San Carlitos, Distrito de David, residente en Boquete, con cédula solicitada, hijo de Modesto de León y Josefina González, y contra Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de ambos.

Se señala el día 28 de los corrientes, a las 2 p.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

bas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (dos.) C. Morrison, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc. — José L. Castillo, Secretario ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Como de acuerdo con el informe secretarial anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, porque éste no ha sido habido, se dispone emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Serracin Garzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo Serracin Garzón, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Rodrigo Germán Jurado, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Florencio Castillo Valdés, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto Nº 424.—Armuelles, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodrigo Germán Jurado, José Gil Rodríguez y Manuel Justavino, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el once (11) de abril venidero a las 11 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese: (fdo.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por igno-

rarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de rapto, en perjuicio de la menor Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo, se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Fiollán Asprilla, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de hurto, en perjuicio de Pompilio Degaiza.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo se manda a publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)